

«Fallamos: Que con desestimación total de los recursos contencioso-administrativos números 17.656, 17.657, 18.825, 18.873, 19.085 y 19.144, acumulados, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de don Ignacio Santos Flores, de la Comunidad de Aguas «Hidráulica de Las Nieves» y de la Comunidad Hidráulica «Las Mercedes», contra resoluciones adoptadas en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas de fecha 5 de febrero de 1965, y contra las denegaciones tácitas de recurso de reposición interpuesto contra los mismos en forma tácita y en las resoluciones expresas de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1965, por la que se otorgaba autorización para alumbramiento de aguas a la Comunidad «Cascada de Oro», para llevar a cabo el mismo en la margen derecha del Barranco de la Madera de la isla de Santa Cruz de la Palma, en cuyos recursos ha actuado como coadyuvante de la Administración, representada ésta por el Abogado del Estado, el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de dicha Comunidad, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho todas las resoluciones recurridas. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.502.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.502, promovido por «Vías y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1966, sobre Impuesto de Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de noviembre de 1967, rectificada por auto de 7 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, basada en incompetencia de Jurisdicción del recurso interpuesto por la representación procesal de «Vías y Construcciones, S. A.», contra Orden resolutoria del Ministerio de Obras Públicas de 18 de octubre de 1966, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado por la recurrente contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1966, de transportes terrestres sobre el Impuesto General de Tráfico de Empresas y el arbitrio provincial por la ejecución del «proyecto modificado del ramal del ferrocarril desde la estación de Armas a la margen derecha del puerto de Sevilla», y estimando el recurso en cuanto al fondo del pleito debemos anular y anulamos dicha Orden por no ajustarse a derecho, y ordenamos que se reintegre a la Entidad actora el importe ingresado indebidamente en el Ministerio del Ramo, de 883.528,38 pesetas, en concepto de Impuesto General sobre Tráfico de la Empresa y Arbitrio provincial; sin haber lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 1.143 y 3.027/66.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 1.143 y 3.027/66, promovidos por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de marzo y 18 de octubre de 1966, referentes a la repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y arbitrio provincial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía Mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1966 y 18 de octubre del mismo año, que en alzada confirmaron las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de noviembre de 1965

y 20 de abril de 1966, respectivamente, por las cuales se denegaba a la Sociedad actora el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas la obra de instalación para tracción Diesel y vías de transbordo en Fuentes de San Luis (Valencia), debemos declarar y declaramos que los actos administrativo impugnados no son conformes a derecho, por lo que los anulamos totalmente, declarando en su lugar que la Sociedad mencionada tiene derecho a repercutir a la Administración, dueña de la obra referida, los mencionados impuestos, condenándola a satisfacer a la actora el importe que por esos conceptos resulten, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.420.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.420, promovido por don Carlos Valle Peña contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de febrero de 1967, sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 4.420 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Carlos Valle Peña, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 4 de febrero de 1967, recaída en el expediente número 24.617, iniciado por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero sobre multa de 200 pesetas, y no ajustada a derecho la misma resolución en cuanto al señalamiento de indemnización de 8.000 pesetas al citado recurrente en concepto de daños, las cuales han de ser devueltas al mismo y en cuyo sentido anulamos la resolución recurrida. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.489.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.489, promovido por doña Araceli y don Pedro Godoy Mirasol, contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1967, sobre aprobación del deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa de la playa de Calahonda, término municipal de Motril (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, así como la demanda formulada por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de doña Araceli y don Pedro Godoy Mirasol contra la orden, dictada por la Delegación ministerial, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 27 de julio de 1966, así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1967, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, declaramos la validez, por hallarse ajustados a derecho, de ambas resoluciones y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.